

ORDEN de 15 de junio de 2004, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Las fiestas populares tienen una importante función dentro de la oferta y promoción turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia aquellas Fiestas declaradas de Interés Turístico, reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, objeto de promoción y reconocimiento por la Consejería de Economía y Trabajo, a través de la Dirección General de Turismo.

Para la promoción y fomento de las mismas, la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las Fiestas declaradas de Interés Turístico, objeto de modificación por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, dada cuenta de la necesidad, de adecuar esta disposición general a los postulados plasmados en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, el Decreto 77/1990, modificado por Decreto 50/2001, así como por el Decreto 35/1998 anteriormente citado y modificado por el Decreto 67/2002, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, y habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Economía y Trabajo

DISPONE:

Artículo 1.- Objeto

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

Artículo 2.- Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía y Trabajo, destina la cantidad de 100.000 euros (CIEN MIL EUROS) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Extremadura para 2004, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias, 95.192 euros (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.460.00, proyecto 2004.19.07.0001, superproyecto 2004.19.07.9001, y la cantidad de 4.808 euros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 19.07.751B.489.00, proyecto 2004.19.07.0001, superproyecto 2004.19.07.9001.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones que se convocan, las Entidades Locales, Organismos, Asociaciones o Colectividades de ámbito municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2004 alguna de las manifestaciones definidas en la presente Orden y que estén calificadas como Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta convocatoria, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5.- Documentación

1.- A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente o en su caso, del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Colectividades interesadas, comprensivo de los siguientes extremos:

- Presupuesto General de la Entidad respectiva.
- Coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado, o en su caso de los miembros integrantes de los Organismos, Asociaciones o Colectividades.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma

y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

c) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social, quedando exentas de estas exigencias, las subvenciones cuyo beneficiario sean Administraciones o Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

Artículo 6.- Cuantía

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 4.808,10 euros. Para la determinación de la cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 8 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo.

Artículo 7.- Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, estará compuesta por:

— El Director General de Turismo o funcionario en quien delegue, que harán las funciones de Presidente de la misma con voz y voto.

— Jefe de Servicio de Promoción o funcionario en quien delegue, que harán las funciones de Secretario de la misma.

— Dos técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8.- Criterios de valoración

Los criterios de valoración para la adjudicación de estas subvenciones serán los siguientes:

— Presupuesto de la Entidad o Asociación destinado al evento objeto de la subvención.

— Coste total de la Fiesta.

— Población de derecho de la Entidad Local o número de miembros de la asociación.

— Estadísticas de ocupación turística de la localidad en la que se celebre la Fiesta durante los días de celebración.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Turismo, en virtud de la delegación conferida por resolución del Consejero de Economía y Trabajo de 29 de julio de 2003 (D.O.E. de 31 de julio de 2003), previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las fiestas declaradas de interés turístico, transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

Las resoluciones dictadas con arreglo a lo establecido en el presente artículo serán susceptibles de ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Artículo 10.- Pago de la subvención

La subvención se abonará tras la justificación a través de los documentos justificativos de la celebración de la Fiesta y de los gastos efectivamente realizados en la misma. Además deberá acompañarse certificación expedida por los respectivos Secretarios comprensiva del gasto real de la subvención concedida.

Mediante Resolución del Director General de Turismo se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de justificación expresadas anteriormente.

La subvención se abonará en todo caso antes del 30 de octubre para las fiestas celebradas antes de esa fecha.

Artículo 11.- Reintegro

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, que regula la Devolución de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de junio de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 15 de junio de 2004, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de Balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios en Extremadura, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder a este tipo de establecimientos turísticos con el objetivo de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad en los mismos, tomando especial relieve las actuaciones dedicadas al fomento de la calidad.

A tal efecto la Consejería de Economía y Trabajo tiene consignados en sus presupuestos del 2004 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Asimismo, por Decreto 6/2002, de 15 de enero, se modifica el artículo 9 de la norma arriba indicada, para introducir la posibilidad de conceder pagos anticipados, previa presentación de aval constituido en la forma y condiciones establecidas por Decreto 77/1990 de 16 octubre.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de

subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 4/2001, de 9 de enero, esta Consejería de Economía y Trabajo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984.

DISPONE

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2004, tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la modernización, adaptación, recuperación y valorización de los balnearios de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 4/2001, de 9 de enero.

Artículo 2.- Importe.

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Economía y Trabajo destina la cantidad de 93.559,64 euros (noventa y tres mil quinientos cincuenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos) a cargo de los fondos FEDER, con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.770, proyecto 2004.19.07.0028, de los citados presupuestos.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento y el compromiso de la propiedad de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión.

Esta subvención tendrá la consideración de "minimis", con lo cual será incompatible con una ayuda de "minimis" otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el período de tres años.

La cantidad subvencionada en cada caso, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras ayudas concedidas